



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN N° 001833-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 05886-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : FREDDY CONDORI PALACIOS
ENTIDAD : RED ASISTENCIAL AREQUIPA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
SUSPENSIÓN POR TREINTA (30) DÍAS SIN GOCE DE
REMUNERACIONES
ERROR MATERIAL

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución N° 005211-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 6 de septiembre de 2024.*

Lima, 9 de mayo de 2025

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 005211-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 6 de septiembre de 2024, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor FREDDY CONDORI PALACIOS, en adelante el impugnante y, en consecuencia, confirmar la Resolución N° 1556-GRAAR-ESSALUD-2023, del 14 de diciembre de 2023, emitida por la Gerencia de la RED ASISTENCIAL AREQUIPA, en adelante la Entidad; al haberse acreditado la comisión de la falta imputada.
2. Posteriormente, el Tribunal advirtió el error material incurrido en la Resolución N° 005211-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 6 de septiembre de 2024.

ANÁLISIS

3. El Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, aprobado por Decreto Supremo N° 004-

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

"Artículo 212°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2019-JUS, en adelante del TUO de la Ley N° 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. Por su parte, en el Artículo 27° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
5. En ese sentido, de la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 005211-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 6 de septiembre de 2024, lo siguiente:

(i) En la citada resolución se consignó:

“SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor FREDDY CONDORI PALACIOS y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1556-GRAAR-ESSALUD-2023, del 14 de diciembre de 2023, emitida por la Gerencia de la RED PRESTACIONAL AREQUIPA; al haberse acreditado la comisión de la falta imputada.

Lima, 6 de septiembre de 2024

ANTECEDENTES

1. *Mediante Carta N° 1338-ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD-2022, del 15 de diciembre de 2022, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la RED PRESTACIONAL AREQUIPA, en adelante la Entidad, resolvió iniciar*

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

- 2 **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

procedimiento administrativo disciplinario al señor FREDDY CONDORI PALACIOS, en su condición de Conductor de Ambulancia, en adelante el impugnante, por haber trasladado el 1 de noviembre de 2019 de la ciudad de Camaná a la de Arequipa a la servidora de iniciales H.C.C., disgregando el hecho imputado de la siguiente manera:

(...)

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **KELER ADELFO CHAGUA TUCTO** y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 130-ORHOA-GRPA-ESSALUD-2023, del 25 de octubre de 2023, emitida por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la RED PRESTACIONAL ALMENARA; al haberse acreditado la comisión de la falta imputada.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor **KELER ADELFO CHAGUA TUCTO** y a la RED PRESTACIONAL ALMENARA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la RED PRESTACIONAL ALMENARA. (...)"

(ii) Cuando se debió consignar:

"SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor FREDDY CONDORI PALACIOS y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1556-GRAAR-ESSALUD-2023, del 14 de diciembre de 2023, emitida por la Gerencia de la RED ASISTENCIAL AREQUIPA; al haberse acreditado la comisión de la falta imputada.

Lima, 6 de septiembre de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Carta N° 1338-ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD-2022, del 15 de diciembre de 2022, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la RED ASISTENCIAL AREQUIPA, en adelante la Entidad, resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario al señor **FREDDY CONDORI PALACIOS**, en su condición de Conductor de Ambulancia, en adelante el impugnante, por haber trasladado el 1 de noviembre de 2019 de la ciudad de Camaná a la de Arequipa a la servidora de iniciales H.C.C., disgregando

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*el hecho imputado de la siguiente manera:
(...)*

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **FREDDY CONDORI PALACIOS** y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 1556-GRAAR-ESSALUD-2023, del 14 de diciembre de 2023, emitida por la Gerencia de la RED ASISTENCIAL AREQUIPA; al haberse acreditado la comisión de la falta imputada.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor **FREDDY CONDORI PALACIOS** y a la RED ASISTENCIAL AREQUIPA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la RED ASISTENCIAL AREQUIPA. (...)"

El error material referido previamente, no varía el contenido ni la decisión de lo resuelto por el Tribunal.

6. Por lo tanto, este Colegiado considera que se debe proceder a corregir el error material de la Resolución N° 005211-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 6 de septiembre de 2024.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 005211-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 6 de septiembre de 2024, detallado en la presente resolución; quedando la misma como sigue:

"SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor FREDDY CONDORI PALACIOS y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1556-GRAAR-ESSALUD-2023, del 14 de diciembre de 2023, emitida por la Gerencia de la RED ASISTENCIAL AREQUIPA; al haberse acreditado la comisión de la falta imputada.

Lima, 6 de septiembre de 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANTECEDENTES

1. Mediante Carta N° 1338-ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD-2022, del 15 de diciembre de 2022, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la RED ASISTENCIAL AREQUIPA, en adelante la Entidad, resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario al señor FREDDY CONDORI PALACIOS, en su condición de Conductor de Ambulancia, en adelante el impugnante, por haber trasladado el 1 de noviembre de 2019 de la ciudad de Camaná a la de Arequipa a la servidora de iniciales H.C.C., disgregando el hecho imputado de la siguiente manera:

(...)

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor FREDDY CONDORI PALACIOS y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1556-GRAAR-ESSALUD-2023, del 14 de diciembre de 2023, emitida por la Gerencia de la RED ASISTENCIAL AREQUIPA; al haberse acreditado la comisión de la falta imputada.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor FREDDY CONDORI PALACIOS y a la RED ASISTENCIAL AREQUIPA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la RED ASISTENCIAL AREQUIPA".

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor FREDDY CONDORI PALACIOS y a la RED ASISTENCIAL AREQUIPA.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firmado por VºBº

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

p4/PT19

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

